

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados	Yurley Andrea Zapata y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01960 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo)** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **YURLEY ANDREA ZAPATA BOLIVAR** y de **ANDRES FELIPE ACEVEDO GUARÍN**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, a tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **YURLEY ANDREA ZAPATA BOLIVAR** y de **ANDRES FELIPE ACEVEDO GUARÍN** y de **ESTEBAN URIBE CADAVID** por las siguientes sumas de dinero:

- a) **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.963.500)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de marzo de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 25 de abril de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.
- b) **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.963.500)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período 1 al 30 de abril de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 25 de abril de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.
- c) **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.963.500)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de mayo de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 11 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.
- d) **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.963.500)** como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al

período del 1 al 30 de junio de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 14 de junio de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.

e) UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.963.500) como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 17 de julio de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.

f) UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.963.500) como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de agosto de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 15 de agosto y hasta el pago total de la acreencia.

g) UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$1.963.500) como capital por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de septiembre de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 15 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la acreencia.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Giraldo Palacio con T. P. 96.750 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321a5983b8f96df9a1066a4db9dbc153db8449a4a3b784fe23b20cd83d8e4391**

Documento generado en 19/02/2024 06:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>